



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 467 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por la UE CASTELLDEFELS, contra resolución del Juez de Competición y Disciplina del Grupo V de Tercera División Nacional, de fecha 29 de abril de 2015, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- En resolución de fecha 29 de abril pasado y en base a los fundamentos que constan en la misma, el Juez de Competición acordó desestimar la reclamación presentada por la UE Castelldefels por alineación indebida del jugador don Alan Ávila Ribera, del CF Gavá, en el partido del Grupo V del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, celebrado el día 15 de abril de 2015 entre ambos clubs, al considerar que el jugador debió cumplir y cumplió la sanción por acumulación de cinco amonestaciones en el partido de fecha 5 de abril de 2015.

Segundo.- Contra dicho acuerdo se interpuso en tiempo y forma recurso por la UE Castelldefels.

Tercero.- En fecha 12 de mayo, el Comité de Apelación resolvió dar traslado del referido recurso al CF Gavá, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes; trámite cumplimentado por el interesado en el plazo otorgado al efecto.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único.- Procede desestimar el presente recurso, en el cual se atribuye alineación indebida al jugador don Alan Ávila Ribera, ocurrida en la celebración del encuentro CF Gavá/UE Castelldefels, que tuvo lugar el día 15 de abril pasado.

El club denunciante sostiene que en la jornada 30 el jugador citado fue sancionado con amonestación, cerrando el ciclo de cinco, determinantes de la sanción de suspensión por un encuentro.

Pero en el expediente está acreditado documentalmente que el mencionado jugador cumplió la sanción en la jornada 31, por lo que en la número 33, a que se refiere la denuncia, estaba en condiciones de ser alineado.

Hubo un error federativo en el parte de sanciones que el club recurrente estimó procedentes y que la resolución recurrida rectifica de oficio, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 105.1, Ley 30/1992, pues la rectificación se hace en beneficio del interesado.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por la UE CASTELLDEFELS, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición y Disciplina del Grupo V de Tercera División Nacional de fecha 29 de abril de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 14 de mayo de 2015.

El Presidente,